



0234 -2010-ED

Resolución Directoral

Lima, 02 MAR 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, regula la creación y el funcionamiento de institutos y escuelas de educación superior tecnológicos públicos o privados, conducidos por personas naturales o jurídicas, que forman parte de la etapa de Educación Superior del Sistema Educativo Nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación;

Que, asimismo la referida Ley señala que los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, forman de manera integral profesionales especializados, profesionales técnicos y técnicos en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología. Producen conocimiento, investigan y desarrollan la creatividad y la innovación;

Que, la gestión pedagógica, institucional y administrativa en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológico debe desarrollarse dentro del marco de lo establecido en la Ley N°29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, y el Plan de Adecuación de los actuales Institutos y Escuelas de Educación Superior a la Ley N° 29394 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Resolución Ministerial N° 023-2010-ED;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en cuyo literal c) de su artículo 38° establece como función de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional proponer la normatividad, orientar, supervisar y evaluar las acciones técnico-pedagógicas concernientes a la formación profesional, así como la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de Educación Superior Tecnológica;

Que, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, ha formulado las "Orientaciones y Normas Nacionales para el desarrollo de las Actividades Educativas en el año 2010 en los Instituto y Escuelas de Educación Superior que desarrollan carreras tecnológicas", que tiene como objetivo orientar la gestión pedagógica, institucional y administrativa, en los Institutos y Escuelas de Educación Superior que desarrollan carreras tecnológicas;



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, Ley N° 29394, Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Resolución Ministerial N° 023-2010-ED;

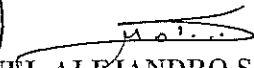
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las “ORIENTACIONES Y NORMAS NACIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN EL AÑO 2010 EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE DESARROLLAN CARRERAS TECNOLÓGICAS”, las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las Orientaciones aprobadas en el Artículo 1° de la presente Resolución y que forman parte de la presente norma serán publicadas en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación [www.minedu.gob.pe.](http://www.minedu.gob.pe), y en el de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva.

Regístrese y comuníquese




MIGUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Director General de Educación Superior
y Técnico Profesional

**ORIENTACIONES Y NORMAS NACIONALES PARA EL DESARROLLO DE
LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN EL AÑO 2010 EN LOS INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE DESARROLLAN CARRERAS
TECNOLÓGICAS**

I. FINALIDAD

Establecer los lineamientos y orientaciones nacionales para el desarrollo de la gestión pedagógica, institucional y administrativa del año 2010, en los Institutos y Escuelas de Educación Superior que desarrollan carreras tecnológicas.

II. OBJETIVO

Orientar adecuadamente la gestión pedagógica, institucional y administrativa en los Institutos y Escuelas de Educación Superior que desarrollan carreras tecnológicas, en el marco de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

III. ALCANCES

- 2.1 Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional – DIGESUTP
- 2.2 Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva – DESTP.
- 2.3 Direcciones Regionales de Educación – DRE
- 2.4 Institutos y Escuelas de Educación Superior:
 - Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológico – IEST
 - Institutos Superiores de Educación - ISE
 - Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógico - IESP que desarrollan carreras tecnológicas

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad
- 4.2 Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar
- 4.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 4.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902.
- 4.5 Ley N° 28044, Ley General de Educación
- 4.6 Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior
- 4.7 Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
- 4.8 Decreto Legislativo N° 882, Ley de la Promoción de la Inversión en la Educación.
- 4.9 Decreto Supremo N° 038-2002-ED, Exoneran a víctimas o familiares de víctimas comprendidas en el D.S. N° 005-2002-JUS del examen de ingreso a Institutos de Educación Superior Públicos



- 4.10 Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Reglamento de Gestión del Sistema Educativo.
- 4.11 Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación" y sus modificatorias 016-2007-ED, 019-2007-ED y 001-2008-ED.
- 4.12 Decreto Supremo N° 018-2007-ED, aprueba el Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- 4.13 Decreto Supremo N° 028-2007-ED, Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en la Instituciones Educativas Públicas.
- 4.14 Decreto Supremo N° 057-2005-ED, Plan Nacional de Competitividad.
- 4.15 Decreto Supremo N° 001-2006-ED, aprueba Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovaciones para la Competitividad y Desarrollo Humano.
- 4.16 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.17 Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 4.18 Resolución Ministerial N° 0405-2007-ED, aprueban Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de Instituciones Educativas.
- 4.19 Resolución Ministerial N° 0237-2009-ED, aprueba ampliar la aplicación del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica a todos los IST públicos a nivel nacional a partir del año 2010.
- 4.20 Resolución Ministerial N° 023-2010-ED, Plan de Adecuación de los IST.
- 4.21 Resolución Viceministerial N° 0085-2003-ED, aprueba el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones.
- 4.22 Resolución Directoral N° 313-2005-ED, aprueba la Directiva N° 205-2005-UEP-DINESST "Disposiciones sobre la Inclusión de Personas con Discapacidad para el Otorgamiento de becas en los procesos de admisión de los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados".
- 4.23 Resolución Directoral N° 0056-2008-ED Normas para la Implementación y funcionamiento del Sistema de Seguimiento de Egresados en los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos que aplican el nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica
- 4.24 Resolución Directoral N° 0046-2008-ED Normas para la aplicación del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica, en los Institutos Superiores Tecnológicos.



V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional – DIGESUTP, es la instancia normativa que establece las disposiciones

y lineamientos nacionales para el desarrollo de la Educación Superior Tecnológica, Educación Superior Pedagógica y la Formación Artística.

La Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva - DESTP, supervisa y evalúa la eficiencia y eficacia de la gestión y de los resultados de la generalización del nuevo Diseño Curricular Básico en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológico, así como establece las normas académicas y administrativas que rigen la Educación Superior Tecnológica.

5.2 La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional además de las funciones consignadas en los Art. 37º, 38º y 39º del D.S. N° 006-2006-ED que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación" y sus modificatorias D.S. Nros. 016-2007-ED, 019-2007-ED y 001-2008-ED, también desarrolla las siguientes funciones:

- a) Asesorar, monitorear y evaluar:
 - La gestión pedagógica, administrativa e institucional de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológico e Instituto Superior de Educación.
 - La gestión de los especialistas de educación superior de las DRE y/o UGEL, respecto al trabajo vinculado con las Instituciones de Educación Superior Tecnológico de la jurisdicción respectiva.
- b) Mediante Resolución Directoral:
 - Autorizar nuevas carreras o programas a los Institutos y Escuelas de Educación Superior.
 - Autorizar carreras y programas experimentales
 - Revalidar la autorización de funcionamiento de IEST y de carreras profesionales.
 - Recesar, cerrar y disponer la reapertura de los IEST
- c) Reconocer la transferencia de IEST



5.3 Las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, además de las funciones consignadas en sus Reglamento de Organización y Funciones respectivo, también deben:

- a) Asesorar, monitorear y evaluar las acciones pedagógicas y administrativas que desarrollan los IEST de su jurisdicción.
- b) No reconocer, por ninguna causal, los estudios realizados en carreras o programas no autorizados o los que se hubieren hecho en IEST o ISE no autorizados. Los responsables del funcionamiento irregular, serán denunciados de oficio por la DRE que corresponda o la que haga sus veces.
- c) Clausurar definitivamente a los IEST privados que, contando con resolución de autorización hasta el año 2000, convoquen a examen de admisión, al encontrarse impedidos de obtener metas de atención, por no haber revalidado la autorización de funcionamiento institucional, siguiendo el procedimiento que correspondía.

- d) Remitir, a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, copia de las resoluciones de cambio de nombre, propietario, cambio de local o uso de nuevo local, reconocimiento de director, referidas a Instituciones de Educación Superior que emita.

5.4 Los IEST e ISE públicos y privados, deben:

- a) Contar con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Plan Anual de Trabajo (PAT), y el Reglamento Institucional, por ser instrumentos que sirven de apoyo para la conducción del trabajo pedagógico e institucional a mediano y largo plazo.
- b) No abrir filiales, sedes, centros de apoyo u otros locales con otra denominación que no se encuentren debidamente autorizados.
- c) Solicitar la revalidación institucional y de carreras en el plazo establecido.

VI. ORIENTACIONES ESPECÍFICAS PARA LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN (DRE) SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA

6.1 Gestionar en los Gobiernos Regionales, la asignación de presupuesto para el mejoramiento del servicio educativo de la Educación Superior Tecnológica de la Región, en el marco de la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783.

6.2 Garantizar y apoyar el proceso de ampliación de la aplicación del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica en los IEST seleccionados.

6.3 Elaborar, con la participación de las Direcciones Regionales de los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo, Agricultura, Comercio y Turismo, Producción, y otros sectores de importancia en la Región, así como de los gobiernos locales y regionales un estudio de demanda laboral y oferta y demanda de Formación Superior Tecnológica, de su jurisdicción, incluyendo estadísticas sobre egresados de la Educación Secundaria, número de Institutos y Escuelas de Educación Superior que ofrecen carreras tecnológicas, carreras que ofertan, matrícula, egresados, prospectiva de nuevos puestos de trabajo considerando los planes de desarrollo local y regional.

Una Copia del estudio será enviada a la DESTP, hasta el 30 de Julio 2010.

6.4 Mantener actualizadas las estadísticas sobre egresados de Educación Secundaria, número de Institutos y Escuelas de Educación Superior que ofrecen carreras tecnológicas, carreras que ofertan, matrícula, egresados, titulados, entre otros.



10

- 6.5 Evaluar y otorgar el incremento de metas a los IEST, ISE y IESP autorizados a desarrollar carreras tecnológicas, de acuerdo a lo establecido en la R.M. N° 025-2010-ED y R.D. N° 208-2010-ED, sólo si la institución acredita:
- Haber ampliado sus instalaciones (aulas, laboratorios, talleres)
 - Haber adquirido mayor equipamiento y mobiliario
 - Contar con suficiente personal docente en la especialidad requerida
- 6.6 Planificar, organizar y ejecutar los procesos de selección para las encargaturas de directores generales y personal jerárquico de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológico públicos. Dicho proceso se inicia el 1° de diciembre del 2010, concluyendo a más tardar el 30 de enero del 2011.

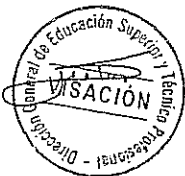
Excepcionalmente, para el año 2010, este proceso deberá ejecutarse una vez que sea emitida la norma correspondiente para las encargaturas por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.

6.7 Aprobar por Resolución Directoral Regional:

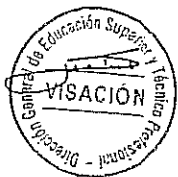
- El Cuadro de Distribución de Horas para cada Institución de Educación Superior Pública, en un plazo máximo de diez (10) días de entregado el expediente y ratificar la propuesta de contratos enviada por las Instituciones garantizando el inicio de clases de acuerdo a lo planificado.
- Los cursos de capacitación de docentes de Educación Superior Tecnológica con un mínimo de 60 horas y, realizar el seguimiento y monitoreo de las actividades de capacitación autorizadas.
- El reconocimiento de cambio de nombre, propietario, director o local de los IEST. Para los trámites de cambio de nombre, la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, debe consultar la base de datos de los IEST que se encuentran en la página webb de la DESTP (<http://www.minedu.gob.pe/institutos>) a fin que se cumpla con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección del nombre.
- El reconocimiento y/o felicitación por acciones distinguidas a las Instituciones de Educación Superior y al personal de las mismas en el ámbito de su influencia, de acuerdo a los lineamientos y criterios regionales establecidos.

En las resoluciones de cambio de local o uso de nuevo local, la DRE, o la que haga sus veces, debe consignar, entre otros, la capacidad de atención del local, carreras que se van a desarrollar en dicho local y los horarios.

- 6.8 Supervisar y evaluar en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos e Institutos Superiores de Educación:



- a) El cumplimiento de la aplicación del numeral 14, del Artículo 54 de la Ley N° 27178 (Ley del Servicio Militar), respecto al descuento del 50% en el pago de los derechos de inscripción e ingreso a los Institutos de Educación Superior del Estado.
- b) El funcionamiento de los IEST e ISE sólo en locales autorizados.
- c) El cumplimiento de las funciones y horarios de trabajo del personal directivo, jerárquico, docente y administrativo, de los IEST e ISE públicos, de acuerdo a las normas laborales y administrativas vigentes.
- d) Que los IEST e ISE consignen, en su publicidad, información veraz y concordante con los dispositivos legales que autorizan su funcionamiento y/o revalidación, indicando el número y fecha de dichas resoluciones. Asimismo, que la publicidad ubicada en el frontis de sus locales institucionales, consigne la palabra REVALIDADO
- e) El acondicionamiento progresivo de sus instalaciones, en el marco de la Educación Inclusiva, para garantizar las medidas de accesibilidad física a las personas con discapacidad. Asimismo, que las nuevas construcciones o mejoras que se realicen a los locales institucionales, cumplan con lo establecido en las normas vigentes y de accesibilidad física a las personas con discapacidad.
- f) Que los IEST e ISE que ofertan servicios educativos de áreas de salud, no desarrollen las asignaturas que correspondan al plan de estudios, dentro de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, exceptuando de esta disposición la realización de prácticas pre-profesionales.
- g) El cumplimiento de los horarios de funcionamiento de los IEST e ISE autorizados mediante Resolución Ministerial: entre 8:00 y 16:00 horas, y entre 16:00 y 22:00 horas.



6.9 Resolver los conflictos internos que no puedan ser resueltos por el equipo directivo de los IEST e ISE.

6.10 Cumplir con lo establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 033-2005-PCM.



6.11 Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 28024 y el D.S. N° 099-2003-PCM, respecto a que está prohibido realizar actos de gestión por intereses distintos a los institucionales. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga los deberes, obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y normas de ética que establecen la Ley y reglamentos citados.

6.12 Desarrollar acciones de prevención y detección de los funcionarios y servidores que incurran en faltas por hostigamiento sexual, procesándolos administrativamente y sancionándolos según la gravedad de los hechos, de acuerdo a la Ley N° 27942 y el D.S. N° 010-2003-MINDES. Implementa en su jurisdicción las acciones de prevención, detección, sanción y erradicación de los actos de inmoralidad y de corrupción.

- 6.13 No determinar nuevos conceptos, o cobros adicionales a los establecidos en el TUPA aprobado por Decreto Supremo u Ordenanza Regional, según corresponda, bajo responsabilidad.
- 6.14 Registrar los títulos remitidos por los IEST e ISE, dentro de los 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el expediente, bajo responsabilidad.
- 6.15 No es competencia de la DRE o la que haga sus veces, autorizar a los IEST, ISE e IESP, el desarrollo del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica en ninguna carrera. Las autorizaciones las emite la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, previa evaluación.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS

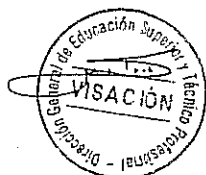
7.1 Gestión institucional

7.1.1 Organización institucional

- a) Los IEST privados, establecerán su organización en su Reglamento Institucional, debiendo asegurar la atención de las funciones y responsabilidad de dirección, planificación, aspectos académicos, de investigación, administrativos y de extensión social.
- b) La comunidad educativa de los IEST privados la conforman los promotores, el personal directivo, jerárquico, docente y estudiantes. El Reglamento Institucional podrá incluir a los representantes del personal administrativo; asimismo, normará la organización, atribuciones y fecha de instalación de dicha comunidad.
- c) La organización de los IEST e ISE públicos se rige por los artículos 49°, 50° y 51° del D.S. N° 004-2010-ED y lo normado en la presente Resolución.
- d) El Consejo Institucional evaluará el Proyecto Educativo Institucional, en concordancia con las políticas sectoriales, de la Región y del Proyecto Educativo Nacional.
- e) El Consejo Directivo elaborará y aprobará el Plan Anual de Trabajo como documento organizador para la gestión del Proyecto Educativo Institucional, así como el informe anual de gestión, que dará cuenta del cumplimiento de lo planificado y del logro de los objetivos previstos.
- f) La comunidad educativa de los IEST e ISE públicos la constituye el personal directivo, jerárquico, docentes y estudiantes. El personal administrativo puede ser miembro de la comunidad educativa si así lo determina el Reglamento Institucional.



- 7.1.2 Elaborar y actualizar los instrumentos de gestión:
- a) Proyecto Educativo Institucional (PEI), que comprende la visión y misión institucional, el diagnóstico, la propuesta pedagógica y la propuesta de gestión
 - b) Plan Anual de Trabajo (PAT)
 - c) Reglamento Institucional (RI), que deberá contener artículos referidos a los siguientes aspectos:
 - En desarrollo académico: admisión, matrícula, reserva de matrícula, gestión curricular, titulación, licencia, traslado y convalidación.
 - En desarrollo institucional: planificación, organización, personal, supervisión, monitoreo, evaluación institucional, deberes, derechos, estímulos, infracciones, sanciones, procesos disciplinarios y presupuesto.
 - d) También deberá contar con los siguientes documentos:
 - Plan de supervisión y monitoreo que comprenda acciones de gestión institucional y pedagógica
 - Plan de capacitación del personal docente y administrativo
 - Manual de procedimientos administrativos
 - Memoria anual de gestión
 - Inventario de bienes y patrimonio de la Institución.
 - Plan de mantenimiento de infraestructura, equipos y mobiliario.
 - Plan de prácticas pre-profesionales
 - Plan de consejería
 - Plan de desarrollo informático
 - Plan de implementación y ejecución del seguimiento de egresados.
 - Plan de actividades productivas y empresariales, en el marco del D.S. N° 028-2007-ED.



- 7.1.3 El Director General del IEST e ISE es responsable de reportar al área de estadística de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, la actualización de datos de identificación de la Institución y su estado de funcionamiento, así como la información estadística que les sea requerida, en los formatos impresos o electrónicos y en los plazos establecidos por la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación.

- 7.1.4 Organización del año académico:
- a) Los IEST e ISE antes del inicio de las clases deben organizar obligatoriamente, una sesión informativa gratuita para los alumnos ingresantes, dándoles a conocer el perfil profesional, plan de estudios, costos por concepto de matrícula, mensualidad (privados), pagos administrativos por certificado, constancias, carné, duplicado de documentos y otros costos.

- b) Los costos no deben variar durante el semestre académico y no deben superar el 100% adicional de los costos establecidos en el TUPA.
- c) Debe entregar a cada alumno ingresante el Reglamento Institucional y los sílabos o programas curriculares correspondientes a su carrera profesional.
- 7.1.5 Los Institutos de Educación Superior Tecnológicos privados deben otorgar, en cada semestre, a no menos del 4% de sus alumnos becas de estudios y, de este porcentaje destinar el 25% para personas con discapacidad.
- 7.1.6 Los documentos oficiales de información de un IEST o ISE son:
- Nómina de matrícula
 - Acta consolidada de evaluación del rendimiento académico
 - Certificados de estudios
 - Acta de titulación para optar el título que corresponda. En ella debe figurar la nota obtenida en el proceso de titulación
 - Otros que determine el Ministerio de Educación
- 7.1.7 Remitir a la DRE o a la que haga sus veces:
- Nóminas de matrícula, en un plazo no mayor de 30 días útiles, contados a partir del inicio del semestre académico.
 - Actas Consolidadas de evaluación, convalidación, homologación o subsanación, en un plazo no mayor de 30 días útiles, contados a partir de la finalización del semestre académico.
 - Acta de titulación dentro de los 10 días de concluida la sustentación o examen por parte del egresado.

La no remisión de los documentos citados, se considera infracción por lo que será motivo de sanción administrativa o legal.

- 7.1.8 Los IEST e ISE deben tramitar las solicitudes de certificados de estudios, titulación y otras, que presenten los estudiantes, en un plazo no mayor de 30 días útiles, de cumplir con todos los requisitos. El no cumplimiento del plazo establecido será considerado una infracción sujeta a una sanción administrativa o legal, según sea el caso.

7.2 Gestión de personal

- 7.2.1 El Director General del Instituto de Educación Superior, gestiona el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 033-2005-PCM, por el personal de la institución
- 7.2.2 Gestionar acciones de prevención y detección del personal que incurra en faltas por hostigamiento sexual y, de ser el caso,



01

proceder de acuerdo a lo establecido en las Leyes Nros. 27911, 27337 y el D.S. N° 005-2003-ED.

- 7.2.3 La encargatura para Director General de un IEST e ISE público y del personal jerárquico se realiza de acuerdo a norma expresa y sus funciones están establecidas en el Capítulo II del D.S. N° 004-2010-ED y las que determine su Reglamento Institucional.
- 7.2.4 El contrato de docentes en una IEST privado se rige por las normas del derecho privado.
- 7.2.5 El contrato de docentes para un IEST e ISE público se rige por norma expresa y sus funciones se encuentran establecidas en el Capítulo III del D.S.N° 004-2010-ED y en el Reglamento Institucional. El Director General del IEST e ISE público, debe gestionar ante la DRE o la que haga sus veces, el contrato de los docentes necesarios para iniciar el primer día de clases en la fecha programada.
- 7.2.6 El docente de un IEST e ISE público debe cumplir las horas de trabajo efectivo en el aula, en las 18 semanas por semestre. El Jefe de la Unidad Administrativa o quien haga sus veces, sistematiza mensualmente y por semestre las faltas, tardanzas y permisos, de acuerdo a la normatividad vigente, así mismo elaborará el rol de vacaciones del personal directivo, jerárquico y administrativo, teniendo en cuenta la atención del servicio educativo, el desarrollo de las prácticas pre-profesionales y las actividades productivas.

En casos de incompatibilidad horaria, el personal docente estable, no debe ejercer cargos directivos ni función docente en instituciones privadas. En caso de incumplimiento serán sancionados de acuerdo a las normas vigentes.

- 7.2.7 De las horas no lectivas y el trabajo de investigación en los IES públicos:
- Las horas no lectivas del docente del IES público, se realizan en la institución y son utilizadas para tutoría, consejería o asesoría de los alumnos, preparación de clases, corrección de evaluaciones y elaboración de documentos técnico-pedagógicos (actas y registro de evaluación, entre otros), y otras actividades señaladas en el Reglamento Institucional.
 - La elaboración y ejecución de los trabajos de investigación y preparación de material educativo, individuales o en equipo, que realicen los docentes, se realizan en las horas no lectivas de su jornada laboral, debiendo entregar el avance o el producto final, antes de concluir el semestre lectivo, bajo responsabilidad funcional. El Director General y el Jefe de la



Unidad Administrativa del IES público brindarán las facilidades del caso.

- c) Los docentes cuyo trabajo de investigación y/o preparación de material educativo, requiera la visita a otras entidades, pueden solicitar, para dicho fin, el permiso respectivo al Director General del IES público, por un máximo de 4 horas semanales.
- d) Los docentes que hayan realizado investigación o preparación de material educativo durante el año 2009, podrán solicitar permiso para el año 2010, sólo si hubiesen entregado los productos de su trabajo, al Director General del IES público, hasta diciembre del 2009, caso contrario no podrán acogerse a este beneficio.
- e) El Director General, previa evaluación y opinión favorable del Jefe de la Unidad Académica o quién haga sus veces, y el personal jerárquico correspondiente, otorgará una constancia de reconocimiento a los docentes que hayan contribuido con su investigación o producción de material educativo para el mejoramiento de la formación que se imparte en la Institución. Dicho trabajo deberá ser incorporado en la biblioteca de la institución y, de ser el caso, puede ser difundido y publicado. Esto puede ser incorporado a su legajo profesional y se tomará en cuenta para sus evaluaciones.

7.2.8 Carga horaria en los IEST e ISE públicos:

- a) Para la distribución de la carga horaria a los docentes, por cada carrera (Área Académica), se conformará una Comisión integrada por:
 - El Director General del IES, quién la preside
 - El Jefe del Área Académica al que pertenece la carrera
 - Un representante de los docentes de la carrera, elegido en asamblea de docentes (nombrados y contratados)
- b) Para la distribución de la carga horaria entre los docentes contratados y nombrados de una carrera profesional se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - Título profesional universitario o pedagógico en la especialidad
 - Título de Profesional Técnico en la carrera profesional
 - Doctorado
 - Maestría
 - Estudios de especialidad (diplomados de post-grado u otros estudios de la especialidad o afín a ella)
 - Contar con trabajo de investigación o innovación tecnológica, realizado en los últimos 5 años
 - Experiencia laboral en su especialidad en el sector productivo, mínimo 1 año
 - Tiempo de servicios oficiales en la docencia de Educación Superior
 - Evaluación de los alumnos, obtenida mediante encuesta anónima



En caso de empate, se considera, en orden de prioridad:

- El mayor número de años de su ejercicio laboral en el sector productivo
- La antigüedad del título

c) La asignación de las horas de clases para el personal directivo y personal jerárquico de los IES es la siguiente:

- Director General: podrá desarrollar hasta 4 horas de clases.
- Jefe de la Unidad Académica: desarrollará hasta 6 horas de clases.
- Jefe del Área Académica: desarrollará de 10 a 12 horas de clases.
- Secretario Académico: podrá desarrollar hasta 4 horas de clases.
- Jefe del Área de Producción: desarrollará hasta 6 horas de clases.
- Jefe de la Unidad Administrativa: podrá desarrollar hasta 4 horas de clases.
- Docentes: desarrollarán de 18 a 20 horas de clases.

d) Los IEST e ISE públicos, en concordancia con el artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, además de los cargos de su nueva estructura consignado en el citado Reglamento, podrán encargar funciones de hasta tres cargos jerárquicos de acuerdo a sus necesidades, prioridades académicas y de acuerdo al desarrollo del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica. Esto no significa aumento de la remuneración.

Los docentes a quienes les encarguen dichas funciones desarrollarán de 12 a 14 horas de clases.

e) Los Jefes de Área Académica asignarán en la jornada lectiva de los docentes de dicha Área Académica, hasta 4 horas de supervisión de prácticas pre-profesionales, las cuales se contabilizan dentro de la asignación de su carga lectiva de 18 a 20 horas.

f) El IEST e ISE públicos asumirán los costos de los pasajes de los docentes supervisores de las prácticas pre-profesionales.

7.3 Recursos y fuentes de financiamiento para los IEST e ISE públicos

7.3.1 Los IEST e ISE públicos realizarán proyectos de mejoramiento de la calidad educativa y de actividades productivas y empresariales.

7.3.2 Los IEST e ISE públicos podrán gestionar otras fuentes de financiamiento para realizar proyectos de mejoramiento de la calidad educativa y de actividades productivas y empresariales.

- 7.4 Metas de atención y proceso de admisión
- 7.4.1 Las metas de atención son otorgadas para cada carrera y se establecen en la resolución de creación, autorización de funcionamiento o de revalidación. Tienen la misma duración de la vigencia de dicha resolución.
- 7.4.2 Las metas de atención pueden variar antes de que venza el plazo de autorización o revalidación, a petición del promotor o como consecuencia del proceso de revalidación o de verificación realizado por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional.
- 7.4.3 Las metas para el año 2010 y el proceso de admisión de los IEST e ISE públicos se rige por lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0025-2010-ED y en la Resolución Directoral N° 208-2010-ED.

7.5 Matrícula, licencia y abandono de estudios:

- 7.5.1 La matrícula en los IEST e ISE públicos puede ser reservada por un máximo de 2 semestres
- 7.5.2 La matrícula en los IEST privados se reserva por el período que establezca su Reglamento Institucional
- 7.5.3 No se puede matricular nuevos alumnos una vez aprobada la nómina de matrícula, salvo si corresponden a traslados.
- 7.5.4 Los IEST e ISE, a solicitud del estudiante, podrán otorgar licencia hasta por un período de dos años, dentro de los cuales puede reingresar.
- 7.5.5 Un estudiante abandona sus estudios cuando deja de asistir al IEST o ISE sin solicitar licencia, por un período de veinte días hábiles consecutivos, o cuando estando de licencia no se reincorporan al término de ella. En ambos casos pierde su condición de estudiante y, para ser aceptado nuevamente en el IEST o ISE, deberá postular y aprobar el proceso de admisión.



7.6 Traslados:

- 7.6.1 Los traslados internos en una carrera afín se pueden realizar sólo hasta el segundo semestre, previa convalidación de estudios.
- 7.6.2 Los traslados internos y externos se efectúan sólo si existe la vacante respectiva en la institución donde se desea trasladar.



7.7 Son requisitos para la convalidación de estudios en los IEST e ISE:

- 7.7.1 Identificación de un mínimo de 80% de contenidos similares o prácticas del área, asignatura, módulo o unidad didáctica, según corresponda, según calificación de la institución receptora.
- 7.7.2 Comprobación de equivalencia de créditos, teniendo en cuenta que el valor del crédito del área, asignatura, módulo o unidad didáctica, según corresponda, de la institución de origen, debe tener un valor de créditos igual o superior al de la institución de destino.

Para el caso de plan curricular por asignaturas, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, emitirá la norma específica correspondiente.

7.7.3 Los contenidos no convalidados se subsanarán, según lo establecido en la norma correspondiente.

7.7.4 No procede la convalidación de la práctica pre-profesional cuando el estudiante realiza traslado de una carrera a otra.

7.8 Titulación

7.8.1 No es obligatorio el desarrollo de cursos de titulación.

7.8.2 La titulación no implica la ejecución de proyectos de construcción de ambientes, compra de equipos o mobiliario para el Instituto. Este tipo de titulación está sujeto a nulidad y los directivos de la institución serán sancionados siguiendo el procedimiento que corresponda.

7.8.3 Es requisito para titularse en los IEST e ISE, aprobar:

- a) La totalidad de las asignaturas o módulos educativos del plan de estudios de la carrera profesional.
- b) Las prácticas pre-profesionales
- c) El examen teórico práctico que demuestre el logro de las competencias del perfil profesional de la carrera.
- d) Las pruebas de suficiencia académica en: Comunicación, Matemática, segunda lengua y tecnologías de la información y comunicación.
- e) La elaboración y desarrollo de un proyecto productivo y/o empresarial relacionado con la carrera profesional y que propicie el desarrollo de su institución, localidad, región o país.

7.8.4 Los títulos otorgados por los IEST e ISE deben estar visados por las Direcciones Regionales de Educación o de la que haga sus veces, designado por el Ministerio de Educación y registrarse para tener validez, en el Registro de Títulos Profesionales de las Direcciones Regionales de Educación o de la que haga sus veces. Cada IEST e ISE tendrá a su vez, su propio Registro de Títulos.

7.8.5 Los duplicados de títulos son otorgados por el Director General del IEST e ISE público, con la opinión favorable del Consejo Directivo, y sólo en caso de pérdida o deterioro del título original, debidamente comprobado y a solicitud del titulado y de acuerdo al procedimiento que normará la DIGESUTP. En los IEST privados, de acuerdo a lo dispuesto por norma específica del MED. Para que tengan validez los duplicados de los títulos, deben registrarse en el Registro Especial de Duplicado de Títulos, a cargo de las Direcciones Regionales de Educación, o la que haga sus veces. El duplicado de los títulos otorgados anula automáticamente el original, más no sus efectos.

7.8.6 Los egresados de los Institutos de Educación Superior Tecnológico que hayan sido autorizados para desarrollar currículos modulares en forma experimental hasta el año 2006, y aún no se titulan, pueden hacerlo durante el año 2010, cumpliendo los siguientes requisitos:



of

- a) Haber aprobado todas las Unidades Didácticas de los Módulos Profesionales y Transversales que constituyen la carrera profesional.
- b) Haber aprobado la práctica pre-profesional o Formación en el Centro de Trabajo de cada módulo profesional.
- c) Elaborar el informe final de práctica pre-profesional o Formación en Centro de Trabajo en base a los informes presentados sobre los módulos profesionales desarrollados.
- d) Aprobar una evaluación final de verificación de logros de las capacidades planteadas para cada una de las carreras. Dicha evaluación se realizará en concordancia con las características y naturaleza de las referidas carreras.
- e) Para efectos de aplicar el numeral d) se constituirá una comisión conformada por el Director General del IEST o ISE, Jefe del Área Académica y un docente de la carrera.

7.9 Gestión pedagógica

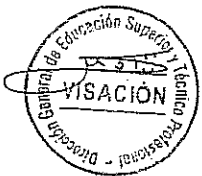
7.9.1 Los estudios en los IEST e ISE se organizan en semestres académicos, asignaturas, módulos o en unidades didácticas, de acuerdo al plan de estudios que aplican.

7.9.2 El Jefe de la Unidad Académica o el que haga sus veces realiza el monitoreo y supervisión sobre:

- a) El proceso de aprendizaje y enseñanza en lo referente a: planificación, ejecución y evaluación curricular.
- b) La actualización de los perfiles y planes curriculares de las carreras autorizadas
- c) El cumplimiento del plan de mantenimiento de los equipos y maquinarias de las carreras.
- d) La organización de las prácticas pre-profesionales
- e) El desarrollo de las actividades de consejería
- f) El desarrollo de las prácticas pre-profesionales
- g) La ejecución del plan de desarrollo informático

7.9.3 Para el uso de los laboratorios y talleres el "desdoblamiento" de secciones podría ser sólo hasta en dos grupos, para lo cual requerirá la autorización de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.

7.9.4 El personal directivo es responsable de impulsar, implementar y potenciar el desarrollo de actividades productivas y empresariales (D.S. N° 028-2007-ED), aplicando técnicas de gestión empresarial y respondiendo a los requerimientos de un plan de desarrollo local, regional y nacional, como complemento del proceso de enseñanza aprendizaje, así como fomentar, viabilizar y concretar iniciativas de innovación en el área pedagógica, tecnológica y de gestión, que respondan a sus necesidades y posibilidades y, orientadas al mejoramiento de la calidad educativa.



7.9.5 Planes de estudios

- a) Los IEST e ISE contextualizarán el plan de estudios específico de cada carrera que ofrezcan, respondiendo a las necesidades locales, regionales y nacionales, presentes y futuras, respetando los contenidos mínimos comunes establecidos en los Diseños Curriculares Básicos.
- b) Los IEST e ISE realizan el proceso de diversificación curricular atendiendo las demandas locales o regionales, los cambios educativos, su demanda para la inserción laboral y las peculiaridades culturales o artísticas, promoviendo la unidad nacional.
- c) Los IEST e ISE publicarán en su página web o en otro medio de acceso público los planes de estudios de las carreras que ofrecen por razones de transparencia institucional.
- d) Los IEST e ISE tienen la responsabilidad que los docentes actualicen los contenidos de todas las asignaturas o contenidos e incorporen temas sobre envejecimiento saludable y vejez, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores con vigencia prorrogada hasta el 2010.
- e) Currículo por asignaturas:
 - El currículo por asignaturas está vigente para aquellos Institutos que no se encuentren dentro del proceso de ampliación de la aplicación del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica.
 - El desarrollo de las actividades establecidas en la estructura curricular específica de una carrera es obligatorio y debe considerar actividades físicas y deportivas, valores, ética y ecología. Para ello, disponen de 02 horas semanales de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral N° 819-86-ED, que aprueba el Reajuste de la Estructura Curricular Básica.
- f) Currículo con enfoque por competencias y estructura modular
 - En el año 2010 se amplía la aplicación del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica en los IEST públicos, y la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional – DIGESUTP, es la instancia que autoriza a los IEST e IESP su incorporación, previa opinión favorable de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva - DESTP.
 - El plan de estudio está integrado por el perfil profesional y el plan curricular.
 - El perfil profesional describe en términos de competencias las funciones productivas que realiza una persona de acuerdo a estándares de calidad y condiciones reales de trabajo.
 - La estructura del plan curricular tiene cuatro componentes: Formación transversal, formación



específica, consejería y práctica pre-profesional. Se desarrolla en no menos de 2040 horas como mínimo de 88 créditos en carreras cuya duración es de 4 semestres; o en no menos de 3094 horas con un mínimo de 132 créditos en carreras de 6 semestres; y en no menos de 4080 horas con un mínimo de 172 créditos en carreras de 8 semestres.

- El plan curricular está compuesto por el conjunto de módulos transversales y módulos técnico profesionales. El módulo constituye una unidad formativa (bloque completo, autónomo y coherente de capacidades terminales, contenidos básicos y criterios de evaluación), que desarrolla capacidades profesionales y específicas para el desempeño en un puesto de trabajo.
- El módulo es el componente mínimo que puede certificarse y permite la incorporación progresiva del estudiante al mercado laboral. El certificado modular es el documento que acredita al estudiante la adquisición de las capacidades terminales del módulo técnico profesional.
- Para lograr la certificación de un módulo técnico profesional, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - Haber aprobado todas las capacidades terminales en cada una de las unidades didácticas de los módulos transversales y del módulo técnico profesional en el que se matriculó con la nota mínima de 13.
 - Haber realizado satisfactoriamente las prácticas pre-profesionales del módulo.

Para solicitar autorización a desarrollar el nuevo DCB de la EST, los IEST privados deben presentar:

- Estudio de demanda laboral que sustente la pertinencia de la carrera profesional en correspondencia con los proyectos de desarrollo de la Región, adjuntando datos estadísticos.
- Directorio de empresas e instituciones con las cuales el IST tiene vinculación en la Región y ofertan puestos de trabajo.
- Planes de estudio de las carreras profesionales (perfil profesional y plan curricular) que se encuentra en la siguiente dirección electrónica: www.destp.minedu.gob.pe
- Requerimientos mínimos: personal docente, infraestructura, equipamiento y mobiliario.
- Desarrollo completo de cualquier módulo educativo o de una unidad didáctica.
- Itinerario formativo
- Plan de consejería
- Sistema de seguimiento de egresados



- Plan de prácticas pre-profesionales
 - Compromiso de garantizar la capacitación de sus docentes en la aplicación del enfoque por competencias y el nuevo DCB de la EST.
- g) Currículos experimentales
- Los IEST e ISE públicos y privados pueden desarrollar carreras con planes de estudios experimentales, los cuales son autorizados por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación.
 - La Resolución Directoral que autoriza al desarrollo del currículo experimental debe señalar: metas de atención por carrera, número de semestres académicos de cada una, el tiempo de autorización de la experiencia, la que no podrá exceder la vigencia de la autorización de funcionamiento institucional o revalidación, pudiendo ser prorrogada como resultado del proceso de revalidación.
 - El Director General del IEST e ISE autorizado para desarrollar currículos experimentales, debe cumplir con presentar los informes semestrales sobre la aplicación del programa ante la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva - DESTP, de conformidad con lo establecido en la respectiva resolución de autorización, bajo responsabilidad.

El plazo para la remisión de dicho informe no excederá los 30 días hábiles después de culminado el semestre académico. Dicha información será presentada, en versión impresa y electrónica.

El informe que remita el IEST o ISE que experimenta un programa deberá contener:

- Aspectos académicos: logros y dificultades de la aplicación del programa experimental, evaluación del procesos enseñanza-aprendizaje, y sugerencias.
 - Aspectos de gestión: Admisión, matrícula, deserción, vinculación con el sector productivo, seguimiento de egresados, uso de equipamiento e infraestructura, entre otros.
- Concluido el período experimental, si la evaluación de la experimentación es favorable, se incorporará como plan curricular oficial; si no es favorable, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación dará por concluida dicha experimentación.



7.9.6 Prácticas pre-profesionales

- a) El sistema de prácticas pre-profesionales del IEST e ISE debe establecerse en el Reglamento Institucional.

- b) La práctica pre-profesional se organiza en forma progresiva y secuencial, teniendo en cuenta los niveles de complejidad y las especificaciones de cada carrera.
- c) La práctica pre-profesional del alumno que se desarrolle en el mismo instituto no está sujeto a pago alguno por parte del estudiante. La programación de prácticas para los estudiantes, en los laboratorios de cómputo del Instituto, no puede realizarse entre las 22:00 horas y las 7:00 horas.
- d) Los IEST e ISE pueden realizar convenios con otras instituciones para atender las prácticas pre-profesionales, de acuerdo a los lineamientos que sobre el particular establezca la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación.

7.9.7 Evaluación académica:

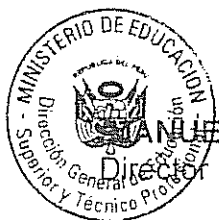
- a) El sistema de evaluación académica del alumno de los IEST e ISE es integral, flexible, permanente, sistemática y criterial.
- b) El sistema de evaluación de los alumnos se establece en el Reglamento Institucional del IEST e ISE.
- c) Los documentos oficiales utilizados para la evaluación académica son:
 - Registro de Evaluación y Asistencia
 - Boleta de Notas
 - Actas Consolidadas de Evaluación. En el caso de los IEST, ISE e IESP que aplican el nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica, Actas Consolidadas de Evaluación de la Unidad Didáctica.
 - Otros que el IEST considere necesarios.

VII. NORMAS COMPLEMENTARIAS



8.1 La adecuación de los IEST e ISE a la Ley N° 29394 y su Reglamento, se rige por la Resolución Ministerial N° 0023-2010-ED que aprueba el Plan de Adecuación de los actuales Institutos y Escuelas de Educación Superior, y las normas complementarias y específicas que emita la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional.

8.2 Cualquier aspecto no contemplado en la presente directiva, será absuelto por la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva.



mat.
MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
 Director General de Educación Superior y
 Técnico Profesional